



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 681
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00367 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Impugnación de la Paternidad promovida por el señor JHON FREDY HINESTROZA MORENO con respecto a su hija SALOMÉ HINESTROZA MOSQUERA, representada legalmente por su progenitora, señora JULIETH PAOLA MOSQUERA CUADRO.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo, empero, el único pronunciamiento que hizo la apoderada de la parte actora fue solicitar que le enviaran o le habilitaran en la plataforma virtual las actuaciones del proceso, pues sólo evidencia que hay un auto que inadmite la demanda y que está notificado en Estados, razón por lo cual no visualiza o descarga ningún correo, amén de que a su dirección electrónica no le ha llegado notificación alguna que le permita conocer el auto y proceder a subsanar. Por ello pide se envíe copia de la providencia y en su defecto le habiliten la plataforma para acceder a las consultas del proceso.

Al respecto, sólo es del caso hacerle saber a la profesional que este Juzgado aplica con riguroso celo la normatividad vigente, con respecto a la publicación de las actuaciones, en esta situación pandémica que atraviesa el país, esto es, acatando lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso y, en especial, lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, con relación a la notificación por estados y traslados, insertando en el micro - sitio de la página de la Rama Judicial la providencia pertinente. Era obligación entonces de la profesional, con

suma diligencia, acceder a dicho mecanismo y percatarse de lo resuelto por esta oficina y proceder de conformidad dentro del lapso concedido.

Así las cosas, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fueron subsanadas las anomalías indicadas dentro de la oportunidad concedida, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad promovida por el señor JHON FREDY HINESTROZA MORENO con respecto a su hija SALOMÉ HINESTROZA MOSQUERA, representada legalmente por su progenitora, señora JULIETH PAOLA MOSQUERA CUADRO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.132 fijados hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

**Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e754adde36c328b5ca1c8460075fdd5fc9910c3b02b610e3c3eecab5f3389d**
Documento generado en 02/09/2021 05:34:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>